Código Seguro de Verificación : AEPD-4c21-7b7c-a2fb-00f1-4aee-8699-c421-0829 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sedeaepd.gob.es/validacsv/

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ
C/ FERNANDO POO 16, 6º B
28045 MADRID
MADRID

Expediente N.º: EXP202508404
Asunto: Inadmisión a trámite de la reclamación

La Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se asignan a las autoridades de control en el artículo 57 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD), entre ellas, hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar, en la medida oportuna, el motivo de estas.

El ordenamiento jurídico interno, en el artículo 65.4 la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, LOPDGDD), ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, que consiste en trasladarlas a los delegados de protección de datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a estos cuando no los hubieren designado, para que procedan al análisis de dichas reclamaciones y a dar respuesta en el plazo de un mes. Asimismo, dispone que, si como consecuencia de dichas actuaciones de remisión, el responsable o encargado del tratamiento demuestra haber adoptado medidas para el cumplimiento de la normativa aplicable, la Agencia Española de Protección de Datos podrá inadmitir a trámite la reclamación.

En el presente caso, se ha recibido en esta Agencia la reclamación formulada por ***MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ***, con número de registro de entrada REGAGE25e00032141390, referida a ***FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ U.T.E., IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.U., Q-SAFETY BY QUIRÓNPREVENCIÓN, S.A. y QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U.*** (en adelante, la parte reclamada), por una presunta vulneración del RGPD.

En particular por las siguientes circunstancias:

La parte reclamante expone que mediante correos electrónicos de fechas 25/02/2025 y 10/03/2025, dirigidos a dpo@quironprevencion.com, informacion@quironprevencion.com, DPO@fjd.es, DPO@quironsalud.es, DPO@qsafety.es, acreditando su condición de hijo y heredero de su finada madre, solicitó acceso a copia íntegra de la historia clínica de su difunta madre obrante en todas las entidades dependientes del grupo Quirón, no habiendo recibido respuesta.

De conformidad con la normativa expuesta, con carácter previo a la admisión a trámite de la reclamación, se trasladó a la parte reclamada para que procediese a su análisis y diera respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes. Asimismo, se solicitó a la parte reclamada que informara a esta Agencia sobre determinados extremos relacionados con los hechos objeto de reclamación, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y admitir o inadmitir a trámite la reclamación.

En respuesta a dicho traslado y solicitud de información, se ha recibido en esta Agencia escrito de la parte reclamada, denegando de forma motivada la solicitud, sobre la base de los siguientes argumentos:

QSAFETY BY QUIRÓN PREVENCIÓN, S.A. y QUIRÓN PREVENCIÓN, S.L.U. manifiestan, en síntesis, lo siguiente:

"En lo que respecta a la solicitud enviada por el interesado en fechas 25/02/2025 y 10/03/2025, podemos informar (...), que ambos mensajes fueron bloqueados por nuestros servidores de correo, según las normas de seguridad existentes para evitar ciberataques. Ya que los mensajes enviados contenían 5 adjuntos alguno de tamaño considerable, el texto del mensaje ocupa 19 páginas y estaba enviado desde el dominio Gmail. La existencia de estos tres factores provocó el bloqueo del mensaje. En los casos de bloqueo de correo, se envía mensaje al emisor indicando que el correo no ha podido ser entregado.

(...)

Una vez, teniendo conocimiento de la solicitud del derecho de acceso del interesado, se contestó por parte de Quirón Prevención el 7 de mayo de 2025 al mismo, mediante correo electrónico (anexo 1 de este escrito), informándole que tanto Quirón Prevención como Qsafety no disponen en sus sistemas de información de ningún dato sobre la madre del interesado. Atendiendo por tanto la solicitud de derecho de acceso del mismo."

IDCQ HOSPITALES Y SANIDAD, S.L.U. manifiesta lo que sigue, en síntesis:

"(...) se verificó que en el listado de la Compañía de Seguros Adeslas de la madre del interesado, aparecían atenciones médicas realizadas en la Clínica Quirón San Camilo (antiguo Hospital Ruber Juan Bravo 49) en los años 2006 y 2008. En ese sentido, considerando que ha pasado el plazo de conservación mínimo exigido por la normativa y, el plazo para las acciones legales ha prescrito, el hospital no conserva esta documentación.

Con fecha 11 de junio de 2025, el Hospital responde al interesado indicando que no se dispone de datos personales de su madre y por tanto, no pueden atender su solicitud de derecho de acceso.

(...)

En lo que respecta a la solicitud enviada por el interesado en fechas 25 de febrero de 2025 y 10 de marzo de 2025 al buzón del Delegado de Protección de Datos, podemos informar que ambos mensajes fueron bloqueados por nuestros servidores de correo,

Código Seguro de Verificación : AEPD-4c21-7b7c-a2fb-00f1-4aee-8699-c421-0829 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sedeaepd.gob.es/validacsv/

según las normas de seguridad existentes para evitar ciberataques. Ya que los mensajes enviados contenían 5 adjuntos alguno de tamaño considerable, el texto del mensaje ocupa 19 páginas y estaba enviado desde el dominio Gmail. La existencia de estos tres factores provocó el bloqueo del mensaje. En los casos de bloqueo de correo, se envía mensaje al emisor indicando que el correo no ha podido ser entregado."

Por su parte, la FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ ha manifestado lo siguiente:

"Con fecha 29 de abril de 2025, el Hospital responde al interesado indicándole que su madre no dispone de historia clínica en FJD y por tanto, no pueden atender su solicitud de derecho de acceso. Sin embargo, como se hace referencia a otros centros del Grupo Quirónsalud, trasladan la reclamación al Delegado de Protección de Datos para la gestión de dicha solicitud en los centros correspondientes. Se adjunta carta respuesta enviada por correo electrónico al interesado como documento nº 01."

Una vez analizadas las razones expuestas por la parte reclamada, que obran en el expediente, esta Agencia considera que la denegación de la solicitud formulada por la parte reclamante es ajustada a la normativa de protección de datos personales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 65 de la LOPDGDD, la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos ACUERDA inadmitir a trámite la reclamación.

Ello sin perjuicio de que la Agencia, aplicando los poderes de investigación y correctivos que ostenta, pueda llevar a cabo posteriores actuaciones relativas al tratamiento de datos referido en la reclamación.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

1009-280325

Lorenzo Cotino Hueso
Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento **"Procedimientos de inspección de datos"**, cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Código Seguro de Verificación : AEPD-4c21-7b7c-a2fb-00f1-4aee-8699-c421-0829 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sedeaepd.gob.es/validacsv/

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, a los organismos de supervisión acreditados para la aplicación de códigos de conducta, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@aepd.es.

Código Seguro de Verificación : AEPD-4c21-7b7c-a2fb-00f1-4aee-8699-c421-0829 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sedeaepd.gob.es/validacsv/

CSV : AEPD-4c21-7b7c-a2fb-00f1-4aee-8699-c421-0829 | Fecha : 10/07/2025
Referencia : EXP202508404 | URL de validación : https://sedeaepd.gob.es/validacsv/